	ESTUDIOS PREVIOS PARA PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	**Código: A-CO-F-012** **Versión: 01** **Fecha: 01-03-2021**	Girardota con calidad

Justificación previa a la que se refiere el Parágrafo 1 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007

El Municipio de Girardota en cumplimiento del mandato señalado en el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007 y la ley 80 de 1993, principalmente lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25, procede a emitir los estudios previos que estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliegos de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente al alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Fecha de la justificación técnica o estudios previos: 16 de febrero de 2023

Secretaría de despacho a la cual corresponde el proceso: Secretaría de Secretaria de Servicios Administrativos

1 El objeto a contratar, con sus, permisos, autorizaciones documentos y especificaciones técnicas para el desarrollo del proyecto.

1.1 El objeto del contrato a celebrar:

OBJETO: ENAJENACIÓN DIRECTA DE UNA RETROEXCAVADORA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA

1.2 El objeto se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

Ver Avaluo

1.3 Señalar autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución del objeto contractual: (señalar con una x si ___ requiere o no __x__ requiere).

1.4 Cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto serán: diseñados de acuerdo a las especificaciones técnicas según el anexo técnico.

FICHA TÉCNICA

1.5 Alcance: Con este contrato se pretende proceder con la venta de un activo fijo propiedad de la administración municipal.

3. Plazo de ejecución: Cinco (05) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio previa acta de aprobación de póliza y presentación de la documentación exigida.	**4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:** OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($86.000.000).**Todo incluido.**

	5. Forma de Pago. El comprador cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: En un solo pago, en los 05 dias siguientes al acta de inicio, correspondiente al restante del ofrecimiento y la consignación inicial,y recibo a satisfacción por parte del supervisor con la respectiva acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de aportes parafiscales. Además, para la liquidación del contrato se deberá garantizar que el contratista se encuentra a paz y salvo en salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, recibo a satisfacción del supervisor por los trabajos realizados, contar con las vigencias en pólizas necesarias, acta de recibo final de obra e informe final de cumplimiento.

6. La descripción de la necesidad que el municipio de Girardota – Antioquia pretende satisfacer con la Contratación:

Es claro, de acuerdo a las competencias constitucionales y legalmente asignadas, que es deber de la Administración Municipal garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo y procurar disminuir las necesidades básicas insatisfechas de la población, así como procurar una buena gestión fiscal del Ente Territorial y una apropiada inversión de los recursos del erario.
Estos activos hacen que se recargue el patrimonio del Municipio a pesar de que no representen utilidad para la misma y a su vez se transforman en una carga al presupuesto, el cual pudiera invertirse en actividades o bienes que realmente se necesitan para el cumplimiento de las funciones institucionales.
Sin embargo, existe la posibilidad de que los particulares u otra entidad pública encuentren dichos bienes productivos y con ello logren desarrollar sus actividades.
De encontrarse un particular interesado en los activos fijos que se planea enajenar, la venta traería beneficios dobles, por un lado se contaría con más recursos para la financiación de las líneas (planes, programas y proyectos) establecidas en el Plan de Desarrollo, pero además también se propicia el tráfico económico por entregar a particulares unos activos que pueden llegar a significar un beneficio y que se traduzcan en más dinero circulante en nuestra sociedad, fuentes de generación de empleo, etc.

El activo que pretende ser enajenados es el siguiente:

RETROEXCAVADORA	
PLACA	IXD43B
MARCA	CATERPILLAR
MODELO	2008
CLASE DE VEHICULO	MAQUINARIA AGRICOLA
SERVICIO	PARTICULAR

CARROCERÍA TIPO	RETROEXCAVADORA
NRO MOTOR	G4D16968
NUMERO DE CHASIS	CAT0416ELSHA031
CAPACIDAD DE TONELADAS	1P

Desde el punto de vista legal desde el Almacén General, se considera como un riesgo pensar en invertir en un equipo cuya reparación no tiene ninguna garantía de funcionalidad, lo cual se puede configurar en un posible detrimento patrimonial que acarrearía sanciones disciplinarias, fiscales y penales para el ordenador del gasto, toda vez que se están invirtiendo recursos públicos en un equipo que se encuentra en alto desgaste. Los activos aquí descritos se están depreciando y tienen pérdida significativa en su vida útil, tanto física como contablemente, y se advierte que la reparación y puesta en funcionamiento de la misma, es demasiado onerosa y gravosa para el presupuesto municipal.

7. Productos esperados u obligaciones del contratista (detallar con claridad cuáles van a ser las actividades, obligaciones y compromisos del contratista, los cuales deben ser incorporados al contrato):

Según Pliego de condiciones y Anexo 8

SON OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. **2.** Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. **3.** Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. **4.** Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. **5.** Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto del contrato. **6.** Propender por el logro de los productos pactados. **7.** Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras.

8. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. **(Señalar con una X cuál es el fundamento legal del procedimiento contractual)**

Se toma como referencia lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que faculta a las entidades públicas para la venta de bienes de su propiedad y en tal sentido, el literal e) de la norma invocada establece: “En los procesos de enajenación de los bienes del estado se podrá utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva”.
De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad podrá realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversiones, martillos, comisionistas de bolsa de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

El decreto 1082 de 2015 también reglamento los mecanismos de enajenación y dispuso de tres modalidades para ello:

- Enajenación directa por oferta con sobre cerrado.
- Enajenación directa a través de subasta pública.
- Enajenación a través de intermediarios idóneos.

De acuerdo con lo anterior La Secretaría de Servicios Administrativos, considera que la modalidad de selección que mejor satisface la necesidad de la entidad es la Enajenación directa a través de subasta pública. Por su parte el artículo 2.2.1.2.2.2.2 regula la Enajenación directa a través de subasta pública y dice que debe seguir el procedimiento establecido para la subasta inversa "La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza".
Si la enajenación directa es a través de subasta pública se debe seguir el procedimiento establecido para la subasta de este manual, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y, en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza.

Plan de Desarrollo Municipal

9. El contrato a celebrar cumple con el siguiente Programa del Plan de Desarrollo Municipal:

El contrato no significa un gasto para la entidad.

10. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen.

Ver - Análisis del sector

INFORMACIÓN INEXACTA: El Municipio de Girardota se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el Proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas. Cuando exista inconsistencia definitiva entre la información suministrada por el Proponente y la efectivamente obtenida o suministrada a la Entidad por la fuente de donde proviene la información que se pretende acreditar en la selección abreviada, el documento que la contenga se entenderá como no presentado.

INFORMACIÓN NO VERAZ: En caso de que el proponente aporte información no veraz o adultere de cualquier forma algún documento original presentado, su propuesta será **RECHAZADA**, sin perjuicio de hacer conocer el hecho a las autoridades competentes.

11. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

Este análisis variará en cada caso de acuerdo al objeto de la contratación y el riesgo específico que pueda generarse en ella. La presente tabla es una guía para designar e identificar riesgos previsibles, pero únicamente deberá ser tomada en cuenta en ese sentido.

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.6.3 ***Evaluación del Riesgo.*** La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

DEFINICIÓN DE RIESGOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO

El Municipio de Girardota, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación que retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del contrato para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.
No realizar la adquisición del mobiliario, equipos tecnológicos e insumos médicos, afecta la calidad del servicio y el bienestar tanto de los servidores de la entidad estatal, (toda vez que gran parte del mobiliario es obsoleto, se encuentra en malas condiciones y no cumple con las normas de calidad en términos de salud en el trabajo), como de la población objeto a ser intervenida.

Para el Municipio de Girardota, los riesgos del actual proceso de contratación se clasificarán de la siguiente manera:

RIESGOS PREVISIBLES

Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGOS IMPREVISIBLES

Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO

Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO

Es el señalamiento que efectúa la Secretaría de Salud, Participación Ciudadana y protección Social, que las partes de la relación contractual deberán soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

El proponente deberá considerar dentro de su porcentaje de imprevistos para la presentación de la propuesta económica los riesgos descritos en la matriz que se presenta a continuación, la cual variará de acuerdo al objeto contractual, la cuantía y la naturaleza de los riesgos:

El proponente deberá hacer su propia valoración de los riesgos según su análisis y condición, esto para la definición de su porcentaje de imprevistos a incluir en el A.I.U de la propuesta, en el cual deberán estar incluidos los riesgos previsibles anteriormente definidos, y los demás que el proponente considere necesario y que se definan en la audiencia de riesgos.

En todo caso, los riesgos previsibles adicionales que sean analizados y considerados por el proponente serán igualmente asumidos por él en la propuesta.

El proponente deberá analizar con responsabilidad este aspecto y decidir la transferencia de riesgos a un tercero (aseguradora) para mitigar su impacto.

CLASE DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN DEL RIESGO	ASIGNACIÓN DEL RIESGO
AMENAZA REGULATORIA	Imposición de nuevos tributos	Cincuenta por ciento (50%) y Cincuenta por ciento (50%) del daños o perjuicio	Contratista y Municipio
	Cambios regulatorios o normatividad aplicable al proceso.	Cien por ciento (100%) del daños o perjuicio	Contratista
AMENAZA ADMINISTRATIVA			
	Incrementos en el precio	Cien por ciento (100%) del daños o perjuicio	Contratista
	de la mano de obra necesaria para la producción los bienes y servicios contratados		Contratista
RIESGO SOCIAL	Conflicto Armado o alteración del orden público	Cincuenta por ciento (50%) y Cincuenta por ciento (50%) del daños o perjuicio	Contratista y Municipio

12. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Anexo del sector

Decreto 1082 de 2015

SECCIÓN 3
GARANTÍAS

SUBSECCIÓN 1
GENERALIDADES

Artículo 2.2.1.2.3.7. *Garantía de cumplimiento.* La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir

1. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

2. Devolución del pago anticipado. Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1 el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.2 el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;

3.3 los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y

3.4 el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

5. Estabilidad y calidad de la obra. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

6. Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

7. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad Estatal en cumplimiento de un contrato.

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.9. ***Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta***. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precio debe ser de mil (1.000) SMMLV.

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

Cuando el valor de la oferta o el presupuesto estimado de la contratación sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si el valor de la oferta es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor de la oferta.

2. Si el valor de la oferta es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor de la oferta.

3. Si el valor de la oferta es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de la oferta.

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. ***Suficiencia de la Garantía de Cumplimiento.*** La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV, caso en el cual la Entidad Estatal aplicará las siguientes reglas:

1. Si el valor del contrato es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV y hasta cinco millones (5.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el dos punto cinco por ciento (2,5%) del valor del contrato.

2. Si el valor del contrato es superior a cinco millones (5.000.000) de SMMLV y hasta diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

3. Si el valor del contrato es superior a diez millones (10.000.000) de SMMLV, la Entidad Estatal puede aceptar garantías que cubran al menos el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato.

4. Colombia Compra Eficiente debe determinar el valor de la garantía única de cumplimiento del Acuerdo Marco de Precios de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en este.

Artículo 2.2.1.2.3.1.13. ***Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales*** **e** ***indemnizaciones laborales.*** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.14. ***Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.*** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.1.15. ***Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

Artículo 2.2.1.2.3.1.16. ***Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.*** La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.

Artículo 2.2.1.2.3.1.18. ***Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Artículo 2.2.1.2.3.1.19. *Efectividad de las garantías.* La Entidad Estatal debe hacer efectivas las garantías previstas en este capítulo así:

1. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.

2. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.

3. Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad Estatal declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

SUBSECCIÓN 2
CONTRATO DE SEGURO

Artículo 2.2.1.2.3.2.1. *Amparos.* El objeto de cada uno de los amparos debe corresponder al definido en los artículos 2.2.1.2.3.1.6, 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.8 del presente decreto.

Los amparos deben ser independientes unos de otros respecto de sus Riesgos y de sus valores asegurados. La Entidad Estatal solamente puede reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor del amparo cubierto. Los amparos son excluyentes y no se pueden acumular.

Artículo 2.2.1.2.3.2.2. *Cesión del contrato.* Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este está obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

Artículo 2.2.1.2.3.2.3. *Exclusiones.* La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.

2. Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.

3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.

4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.

Artículo 2.2.1.2.3.2.4. *Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad.* En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del

incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

Artículo 2.2.1.2.3.2.5. ***Improcedencia de la terminación automática y de la facultad de revocación del seguro.*** La garantía única de cumplimiento expedida a favor de Entidades Estatales no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

Artículo 2.2.1.1.3.2.6. ***Inoponibilidad de excepciones de la compañía de seguros.*** La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad Estatal alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

Artículo 2.2.1.2.3.2.7. ***Prohibición a las compañías de seguros.*** Para la venta de alguno de los amparos de que trata la presente subsección, las compañías de seguros no pueden exigir a los proponentes ni a los contratistas adquirir amparos no exigidos por la Entidad Estatal.

Artículo 2.2.1.2.3.2.8. ***Sanción por incumplimiento de la seriedad de la oferta.*** En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Artículo 2.2.1.2.3.2.9. ***Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

Artículo 2.2.1.3.3.2.10. ***Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada.*** En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se

pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada.

Artículo 2.2.1.2.3.2.11. *Protección de los bienes.* La Entidad Estatal debe exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe Riesgo de daño de los bienes de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal debe definir el valor asegurado en los pliegos de condiciones.

SUBSECCIÓN 3
PATRIMONIO AUTÓNOMO

Artículo 2.2.1.2.3.3.1. *Patrimonio autónomo como garantía.* El contrato de fiducia mercantil por medio del cual se crea el patrimonio autónomo que sirve de garantía para la oferta o el cumplimiento del contrato en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del presente decreto, debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.

2. La Entidad Estatal que contrata debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.

3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.

4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.

5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Entidad Estatal y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.

6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.

7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.

8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.

9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.

10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya trascurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual la Entidad Estatal solicitó a la sociedad fiduciaria

ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la Entidad Estatal debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la Entidad Estatal persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

Artículo 2.2.1.2.3.3.2. *Admisibilidad de bienes para conformar el patrimonio autónomo.* Los bienes o derechos fideicomitidos para crear el patrimonio autónomo que sirve de garantía en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del presente decreto, deben ofrecer a la Entidad Estatal un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

La Entidad Estatal solamente puede aceptar como garantía el patrimonio autónomo conformado con los siguientes bienes y derechos:

1. Valores que pueden conformar las carteras colectivas del mercado financiero, o la participación individual del contratista en carteras colectivas. La Entidad Estatal reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el noventa por ciento (90%) del monto de tales valores.

2. Inmuebles libres de limitaciones de dominio con un valor superior a dos mil (2.000) SMMLV, que generen rentas en un (1) año por valor mayor al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del precio de realización establecido en el avalúo que debe realizar un experto, de acuerdo con el artículo siguiente del presente decreto. Estas rentas no pueden estar a cargo del contratista garantizado y deben hacer parte del patrimonio autónomo. La Entidad Estatal reconocerá para efectos del cálculo del valor de la garantía hasta el setenta por ciento (70%) del valor del avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.

Artículo 2.2.1.2.3.3.3. *Avalúo de los bienes inmuebles fideicomitidos.* La sociedad fiduciaria debe ordenar el avalúo de los bienes inmuebles, el cual debe hacerse bajo el criterio de valor de realización a corto plazo para efectos de determinar la suficiencia de la garantía. La sociedad fiduciaria debe actualizar el avalúo con la frecuencia establecida en las normas aplicables. Si el avalúo disminuye en más de diez por ciento (10%) de año a año, el fideicomitente debe aportar nuevos bienes para que la garantía sea suficiente.

El avalúo debe estar a cargo de una institución especializada inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores que lleva la Superintendencia de Industria y Comercio. La remuneración de los Avaluadores y de los costos del avalúo debe ser cubierta por la sociedad fiduciaria con cargo a los recursos del fideicomiso.

Artículo 2.2.1.2.3.3.4. *Certificado de Garantía.* La sociedad fiduciaria debe expedir a nombre de la Entidad Estatal un certificado de garantía en el cual conste la siguiente información:

1. La suficiencia de la garantía para cada una de las coberturas, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del presente decreto.

2. Los estados financieros actualizados del patrimonio autónomo y una descripción de los bienes que lo conforman.

3. El procedimiento a surtirse en caso de hacerse exigible la garantía, el cual no podrá imponer a la Entidad Estatal condiciones más gravosas a las contenidas en este título.

4. Los Riesgos garantizados.

5. La prelación que tiene la Entidad Estatal para el pago.

6. Los mecanismos con los cuales la sociedad fiduciaria puede hacer efectiva la garantía sin afectar su suficiencia.

Artículo 2.2.1.2.3.3.5. ***Excepción de contrato no cumplido.*** La sociedad fiduciaria no puede proponer la excepción de contrato no cumplido frente a la Entidad Estatal.

Artículo 2.2.1.2.3.3.6. ***Retención.*** De las rentas periódicas que produzcan los bienes o derechos que conforman el patrimonio autónomo, la sociedad fiduciaria puede retener el uno por ciento (1%) mensual hasta completar el valor equivalente al tres por ciento (3%) del avalúo del bien o valor, sumas que debe invertir en una cartera colectiva del mercado financiero para la conservación, defensa y recuperación de los bienes fideicomitidos y los gastos necesarios para hacer efectiva la garantía.

SUBSECCIÓN 4
GARANTÍAS BANCARIAS

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.4.1. ***Garantías bancarias.*** La Entidad Estatal puede recibir como garantía, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del presente decreto, garantías bancarias y las cartas de crédito *stand by,* siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.

3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.

4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.9 a 2.2.1.2.3.1.16 del presente decreto.

5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión.

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

El Proponente favorecido con la adjudicación del contrato constituirá, a favor del Municipio, una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida con los siguientes amparos, cuantías y vigencias señalando con una (x) cuáles pólizas aplican según el objeto contractual. De requerir otras pólizas deberán establecerlas y señalarlas en cuantías y vigencias así:

• **Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. ____x_____

• **Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo y 3 años más. _____

• **Calidad de bienes**: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en el término de su ejecución y cuatro (4) meses más. _____

El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, él mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida el Municipio de Girardota podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

El beneficiario de la garantía deberá ser el municipio de Girardota.

13. Señalar con una X si requiere Interventoría externa: _____
Señalar con una X si requiere supervisión interna: ____x___

_____
DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
Alcalde

_____
MARIA JHOANA ESCOBAR CADAVID
Secretaria de Servicios Administrativos

El original y en físico posee las firmas